

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2014 00472** 00, informando que la parte actora solicito iniciar proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

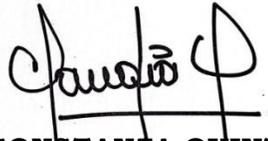
JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando la parte demandante allegó que ingresó subsanación de la demanda, el escrito de demanda, al cual se le asignó el número **2022-00313**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por **KARIM REIKO SENIOR ATOBE y ALFONSO HIROYUKI SENIOR ATOBE** contra **AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CISA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN. RAD. 110013105-022-2022-00313-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de la subsanación de demanda, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allegó lo requerido por el despacho, esto es el envío por medio del electrónico de la copia de la demanda y anexos a la demandada, y su recepción de la correspondencia por parte de la pasiva, de conformidad el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

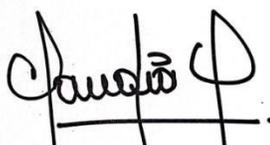
Conforme lo anterior se **resuelve:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral que promueve **KARIM REIKO SENIOR ATOBE y ALFONSO HIROYUKI SENIOR ATOBE** contra **AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CISA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CISA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: ORDENA CORRER TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Por ESTADO N° **142** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda, en el término concedido, dentro del proceso ordinario laboral No. **2022-00325**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por **GIOVANI ALEJANDRO ACEVEDO CORTES** contra **DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00325-00**.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio del escrito de demanda, poder y anexos, se encuentra que la parte demandante aportó lo solicitado por el despacho por lo que:

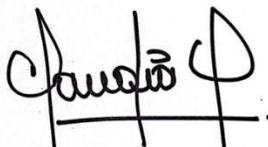
Conforme lo anterior se **resuelve:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral que promueve **GIOVANI ALEJANDRO ACEVEDO CORTES** contra **DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: ORDENA CORRER TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

Por ESTADO N° **142** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00363**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por LUIS ALFREDO CASTRO CAMACHO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RAD.110013105-022-2022-00363-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **LUIS ALFREDO CASTRO CAMACHO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija las siguientes falencias:

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Numeral 9° Del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S.)

Realizando una revisión detallada de la demanda y sus anexos se encuentra que, en los folios 109 y 110 (Solicitud de vinculación ING fondos de pensiones y/o ING fondo de cesantías) se aportan dichos documentos, sin embargo, no se relacionan en el acápite de pruebas.

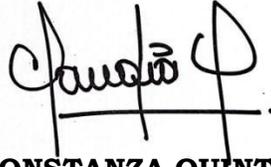
Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentran en poder del demandante (Numeral 3 Del Artículo 26 del C.P.T y de la S.S)

Realizando una revisión detallada del escrito de la demanda se encuentra que, en el acápite de pruebas documentales en el numeral **“4. Petición de ineficacia de traslado radicada ante PROTECCIÓN A.F.P.”**, esta prueba no fue aportada. Por consecuencia se insta para que aporte dicha prueba.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo. Asimismo, proceda enviar el escrito

de subsanación a la pasiva conforme lo establece la ley 2213 del año 2022.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Daniela

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00364**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por LUIS HENRY OSUNA AVILA por medio de apoderada judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCION S.A Y A.F.P. SKANDIA S.A RAD. 110013105-022-2022-00364-00.**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de por **LUIS HENRY OSUNA AVILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCION S.A Y A.F.P. SKANDIA S.A**

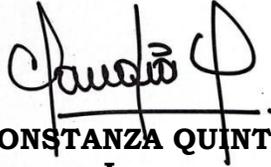
SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARIA el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCION S.A Y A.F.P. SKANDIA S.A. De conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Daniela

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00384**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por **MYRIAM QUINTERO TORRES** contra **BILLIE HELEN COGOLLO DE DAZA RAD. 110013105-022-2022-00384-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, el despacho Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MYRIAM QUINTERO TORRES** contra **BILLIE HELEN COGOLLO DE DAZA.**

SEGUNDO: ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **BILLIE HELEN COGOLLO DE DAZA**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el escrito de demanda.

TERCERO: ORDENA CORRER TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto Juez, el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00387**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por **GLADYS HELENA CHAVARARI VALBUENA** contra **IPS ALPHA MEDI S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-0387-00**.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, el despacho encuentra que el demandante no aporta el poder en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado Juan José Arévalo Cuevas, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario, para lo anterior, de conformidad con el artículo 117 del C.G.P. se le concede el término de 5 días.

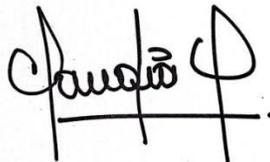
Conforme lo anterior el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: POSPONER la calificación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue poder debidamente conferido, en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00388**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por **MARTHA CONSTANZA ZARATE PRIETO** contra **ALEX LUNA RAD. 110013105-022-2022-0388-00**.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, el despacho encuentra que el demandante no aporta el poder en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado Diego Fernando Rojas Tovar, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario, para lo anterior, de conformidad con el artículo 117 del C.G.P. se le concede el término de 5 días.

Conforme lo anterior el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: POSPONER la calificación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue poder debidamente conferido, en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

mimg

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria